



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GÓBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE MARZO
DE 2013.
No. 25 BIS

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

**POR EL QUE SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SE
EXPROPIAN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS
PREDIOS CON SUPERFICIE DE 182.00 m², 587.44 m² Y
1,477.47 m², QUE SERAN DESTINADOS PARA EL
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO CULTURAL Y
DE CONVENCIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
DE BENEFICIO COLECTIVO.**

PAG. 2



**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 25 de febrero del 2010, la LXIV Legislatura, expidió la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, mediante el decreto número 465, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango número 23 de fecha 21 de marzo del mismo año. El referido Centro de Convenciones, fue creado como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto ha sido el de establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que tiene asignados. Estos espacios, hoy en día corresponden al inmueble en el que hasta hace poco se ubicaba el Instituto de Cultura del Estado, conocido en otros tiempos como el internado Juana Villalobos.

SEGUNDO.- La citada ley dispone textualmente que las actividades y eventos que realiza el Centro de Convenciones tienen como finalidad, promover el desarrollo económico, cultural, turístico y social del Estado. En ese contexto, las actividades realizadas por el Centro constituyen un atractivo más con un enorme potencial turístico de los que el Gobierno del Estado viene generando, para impulsar a Durango como un centro estratégico comercial y turístico.

TERCERO.- El turismo en general tiene un potencial para generar empleo y crecimiento económico, para fomentar y preservar el patrimonio cultural y natural de una región, así como para fortalecer la identidad cultural de un pueblo.

Una de las ramas del sector turístico, está vinculado a la organización de reuniones de empresas, congresos, convenciones, ferias, macro-eventos y exposiciones comerciales, en centros que cuenten tanto con la infraestructura



como con el atractivo cultural, necesarios para consolidar un desarrollo económico fundamentado en criterios de sostenibilidad, es decir, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social para la comunidad.

CUARTO.- Bajo las premisas anteriores, las actividades y objetivos perseguidos por el Centro de Convenciones, realizan una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que el turismo de convenciones que desarrolla y fomenta en la Entidad, constituye una auténtica política de empleo y desarrollo económico que fomenta y conserva fuentes de trabajo del sector turístico y demás ramas productivas vinculadas.

QUINTO.- Desde la creación y puesta en marcha del Centro de Convenciones, el rescate de sus espacios físicos ha sido una política constante del organismo y de mi Gobierno, pues de ello depende en gran medida el logro de sus objetivos. En ese contexto, el espacio ocupa el inmueble del Centro, prácticamente ocupa una manzana completa, salvo el espacio en que se sitúan tres inmuebles de propiedad privada que colindan con la parte norte con la avenida Armando del Castillo Franco.

Según los datos registrales y catastrales, los tres inmuebles mencionados ocupan las siguientes superficies:

A) Propiedad con una superficie total de **182.00 m²**, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en 30.68 metros con el Anillo de Circunvalación de la Carretera Interoceánica Matamoros-Mazatlán, al sur en 28.10 metros con el antiguo Internado Juana Villalobos; y al oriente en 11.00 metros con propiedad del C. Jaime Puente; la clave catastral de esta propiedad es 0008 001 002 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública número 12749, volumen 434, de fecha 17 de marzo de 1993, pasada ante la fe pública del Licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público Número 8, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de, en ese entonces, SOCIEDAD MERCANTIL MATERIALES ANAKAR, S.A. DE C.V, ahora CENTRO FERRETERO DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.

B) Propiedad con una superficie total de **587.44 m²**, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.78 metros colinda con anillo de Circunvalación, al sur en 20.54 metros colindas con Antiguo Internado Juana Villalobos, al oriente en 29.66 metros con Multillantas del Norte S.A. de C.V. y al poniente en 27.53 metros colinda con propiedad de Centro Ferretero del Guadiana S.A. de C.V.; la clave catastral de esta propiedad es 0008 001 007 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública



numero 14398, volumen 518, de fecha 14 de marzo de 1994, pasada ante la fe pública del Licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público Número 8, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de SOCIEDAD MERCANTIL "CENTRO FERRETERO DEL GUADIANÀ, S.A. DE C.V."

C) Propiedad con una superficie total de 1,477.47 m², comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea curva de 63.25 metros cuadrados con anillo de circunvalación, al sur en 61.50 metros con el Antiguo Internado Juana Villalobos, al oriente en 31.00 metros con propiedad de Llanorsa y al Poniente en 16.60 metros con propiedad municipal; la clave catastral de esta propiedad es 0008 001 004 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública número 12755, volumen 435, de fecha 17 de marzo de 1993, pasada ante la fe pública del Licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público Número 8, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de, en ese entonces, SOCIEDAD MERCANTIL MATERIALES ANAKAR, S.A. DE C.V, ahora CENTRO FERRETERO DEL GUADIANÀ, S.A. DE C.V.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XV del artículo 1 de la Ley de Expropiación del Estado de Durango, es de utilidad pública el establecimiento, construcción, conservación o mejoramiento de cualquier obra destinada a prestar un servicio de beneficio colectivo, así como el fomento de empresas que beneficie a la colectividad. En ese contexto, la expropiación de los predios antes descritos es de utilidad pública, en la inteligencia de que su incorporación al patrimonio público del Gobierno del Estado, permitirá rescatar la infraestructura histórica original del inmueble, así como para mejorar la prestación de los servicios que realiza el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango que benefician a la sociedad duranguense.

SEPTIMO.- De los datos existentes en el Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento expropiatorio, se desprende que la legítima propietaria de los inmuebles antes descritos es la Sociedad Mercantil denominada "**CENTRO FERRETERO DEL GUADIANÀ, S.A. DE C.V.**" la cual, después de una búsqueda fue localizada en su domicilio, habiéndosele notificado de, manera personal, a través de su representante legal, la instauración del presente procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 20 de marzo de 2013, recibida el mismo día.

OCTAVO.- Conforme lo previene la Ley de la materia, en su artículo 9°, la propietaria de los bienes objeto de expropiación deberá ser indemnizada con base



en el valor que los inmuebles tuvieran fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras. En este caso, según consta con las constancias de fecha 01 de febrero de 2013, cada uno de los inmuebles antes descritos cuenta con las siguientes claves y valores catastrales:

Predio A: superficie de 182.00 m², clave catastral 0008 001 002, con un valor catastral de \$760,111.26 (Setecientos sesenta mil ciento once pesos 26/100 M.N.).

Predio B: superficie 587.44 m², clave catastral 0008 001 007, con un valor catastral de \$2'982,934.03 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

Predio C: superficie de 1,477.47 m², clave catastral 0008 001 004, con un valor catastral de \$9'260,885.64 (Nueve millones doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 64/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es que el del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pague al propietario afectado, por concepto de indemnización, la cantidad correspondiente al valor catastral, que respectivamente resultan las cantidades de \$760,111.26 (Setecientos sesenta mil ciento once pesos 26/100 M.N.); \$2'982,934.03 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.) y \$9'260,885.64 (Nueve millones doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 64/100 M.N.), mismas que suman la cantidad de **\$13'003,930.93 (TRECE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.)** pagadera a la Sociedad Mercantil denominada CENTRO FERRETERO DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación, el pago de las indemnizaciones se hará exigible por parte de los legítimos propietarios, una vez que los predios expropiados pasen a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMO.- En estricto acatamiento a las prevenciones establecidas por el artículo 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, se determina que El Gobierno del Estado de Durango pagará a la Sociedad Mercantil denominada CENTRO FERRETERO DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, el monto total indemnizatorio señalado en el Punto Octavo del presente instrumento, de la siguiente manera:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE DURANGO
EXPROPIACIÓN DE DURANGO



- Un pago inicial, por la cantidad de **\$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)**, a cubrirse el día 30 de abril de 2013
- Un segundo pago, por la cantidad de **\$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)** a cubrirse el día 30 de mayo de 2013
- Un tercer pago, por la cantidad de **\$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.)** a cubrirse el día 30 de junio de 2013
- Un cuarto y último pago, por la cantidad de **\$4'003,930.93 (cuatro millones tres mil novecientos treinta pesos 93/100 m.n.)** a cubrirse el día 30 de julio de 2013.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran de utilidad pública y se expropian a favor del Gobierno del Estado de Durango, los predios con superficies de 182.00 m², 587.44 m², y 1,477.47 m², descritos en el considerando QUINTO del presente Decreto, que serán destinados para el mejoramiento y ampliación del Centro Cultural y de Convenciones, para la prestación de servicios de beneficio colectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar por concepto de indemnización por las superficies que se expropien, las cantidades de \$760,111.26 (Setecientos sesenta mil ciento once pesos 26/100 M.N.); \$2'982,934.03 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.) y \$9'260,885.64 (Nueve millones doscientos sesenta

105 AÑO DEL 5º ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DE DURANGO



mil ochocientos ochenta y cinco pesos 64/100 M.N.), mismas que suman la cantidad de \$13'003,930.93 (TRECE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.) pagadera a favor de la Sociedad Mercantil denominada CENTRO FERRETERO DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.; en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados, de manera definitiva, mediante el pago total indemnizatorio que se efectúe a su legítima propietaria, en los términos establecidos en el Considerando Décimo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente y en las oficinas de Catastro. El presente Decreto surte los efectos de escritura pública para todos los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jaime Fernández Saracho
PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado